

En caso de disconformidad, debidamente razonada, se darán las instrucciones precisas al empresario para que remedie los defectos observados o proceda a nuevo suministro, con estricta sujeción a lo pactado.

3. Cuando la inspección o la recepción hayan de realizarse mediante procedimientos determinados o por personas u Organismos que tengan atribuidas estas competencias en virtud de normas especiales, y también cuando el propio órgano de contratación estimase conveniente hacer extensivos dichos procedimientos o la competencia de dichas personas u Organismos a contratos en que ello no fuese preceptivo, hará la designación de los facultativos correspondientes teniendo en cuenta lo dispuesto en sus normas reguladoras, haciendo constar en el pliego de bases todas las singularidades y detalles relativos a dicha inspección o recepción.

4. Si los bienes suministrados han de ser objeto de posterior instalación por el mismo adjudicatario, de acuerdo con lo estipulado en contrato, la entrega no se entenderá realizada hasta que hayan terminado satisfactoriamente las obras accesorias y pruebas correspondientes según condiciones establecidas.

Artículo 32. La tramitación urgente de los referidos expedientes se ajustará a lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento y en el Real Decreto en vigor sobre desconcentración de atribuciones en materia de contratación administrativa.»

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de noviembre de 1989.

SERRA I SERRA

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

27655 REAL DECRETO 1409/1989, de 10 de noviembre, por el que se declaran las materias primas, minerales y actividades con ellas relacionadas calificadas como prioritarias a efectos de lo previsto en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de fomento de la minería.

De acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 6/1977, de 4 de enero, las personas físicas o jurídicas que realicen el aprovechamiento de una o varias materias primas minerales declaradas prioritarias podrán optar en la actividad referente a estos recursos porque el factor de agotamiento sea de hasta el 15 por 100 de los valores minerales vendidos, considerándose también como tales los consumidos por las mismas Empresas para su posterior tratamiento o transformación.

El Real Decreto 701/1988, de 24 de junio, declaró hasta el 31 de diciembre de 1988 la relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas que fueron declaradas prioritarias por los Reales Decretos 890/1979, de 16 de marzo; 2748/1981, de 19 de octubre; 1660/1983, de 23 de mayo; 2014/1984, de 26 de septiembre; 2134/1985, de 23 de octubre; 2643/1986, de 30 de diciembre, y 1303/1987, de 4 de septiembre.

El desarrollo y ejecución de los programas de acción de carácter plurianual, así como la efectividad de los instrumentos que se derivan de la aplicación de las disposiciones mencionadas aconsejan esta declaración, de modo que las actividades tanto públicas como privadas no se vean afectadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de noviembre de 1989,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran, hasta el 31 de diciembre de 1989, como prioritarias las materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas que se incluyen en el anexo de este Real Decreto.

Dado en Madrid a 10 de noviembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía.
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

ANEXO

Materias primas minerales	Actividades
Carbones	Explotación, tratamiento y beneficio.
Cinc	Explotación, tratamiento y beneficio.
Cobre	Explotación, tratamiento y beneficio.
Estaño	Explotación, tratamiento y beneficio.
Fosfatos	Explotación.
Hierro	Explotación, tratamiento y beneficio.
Manganeso	Explotación.
Plomo	Explotación, tratamiento y beneficio.
Recursos geotérmicos	Aprovechamiento.
Uranio	Explotación, tratamiento y beneficio.
Caolín	Explotación, tratamiento y beneficio.
Fluorita	Explotación, tratamiento y beneficio.
Granito ornamental	Explotación, tratamiento y beneficio.
Magnesita	Explotación, tratamiento y beneficio.
Mármol ornamental	Explotación, tratamiento y beneficio.
Materiales arcillosos especiales (sepiolita, bentonita, attapul-gita)	Explotación, tratamiento y beneficio.
Pirritas	Explotación, tratamiento y beneficio.
Pizarras ornamentales	Explotación, tratamiento y beneficio.
Potasas	Explotación, tratamiento y beneficio.
Volframio	Explotación, tratamiento y beneficio.
Metales preciosos (oro y plata).	Explotación, tratamiento y beneficio.
Feldespatos	Explotación, tratamiento y beneficio.
Glauberita y thenardita	Explotación, tratamiento y beneficio.
Mercio	Tratamiento y beneficio.
Barita	Explotación, tratamiento y beneficio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

27656 ORDEN de 17 de noviembre de 1989 por la que se establece un programa de promoción de la lucha integrada contra las plagas de los diferentes cultivos a través de las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAs).

Ilustrísimo señor:

La experiencia acumulada en años anteriores en el fomento de la lucha integrada, ha demostrado las indudables ventajas de las aplicaciones de estas técnicas frente a los métodos convencionales de lucha. La creación de Agrupaciones específicas de agricultores permite, por un lado, racionalizar el empleo de los productos fitosanitarios, evitando aplicaciones innecesarias y, por otro, incorporar a la lucha contra las plagas métodos no contaminantes de lucha biológica y técnicas culturales, mejorando así la calidad de los alimentos y reduciendo el impacto ecológico de la lucha química.

Resulta, por tanto, aconsejable apoyar dichas actuaciones, que, dada la diversidad de cultivos, recomienda el establecimiento de un plan de actuación que, de acuerdo con sus respectivas competencias, elaboren y lleven a cabo la Dirección General de la Producción Agraria y los Organismos competentes de las Comunidades Autónomas. En consecuencia de acuerdo con las Comunidades Autónomas, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los objetivos del programa son los siguientes:

- Puesta a punto y aplicación de las técnicas de lucha integrada y utilización racional de los productos y medios fitosanitarios.
- Formación del personal técnico y especializado en la dirección y aplicación de dichas técnicas.
- Fomento de las agrupaciones de agricultores para la realización de tratamientos fitosanitarios integrados (ATRIAs).

Art. 2.º La Dirección General de Producción Agraria y en el marco de sus competencias, establecerá un programa de actuaciones de acuerdo con las previsiones presupuestarias y las propuestas de las Comunidades Autónomas interesadas en impulsar la aplicación de la lucha integrada en su ámbito territorial.

Art. 3.º Las actuaciones para la aplicación de las técnicas de lucha integrada se orientarán a estudiar la fenología del cultivo, bioecología de sus plagas y sus umbrales de tratamiento, así como los métodos de